



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para el año 2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL
CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS, PARA EL AÑO 2021**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/01/13
Publicación	2021/02/24
Vigencia	2021/01/01
Término de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5919 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9, FRACCIÓN II, 13, FRACCIONES VI Y XXIV, Y 22, FRACCIÓN XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 3 Y 9, FRACCIÓN XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada el 4 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5641, en su artículo 22, fracción XXIX, faculta al Secretario de Gobierno a establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado.

Que en el Calendario Oficial del Gobierno del Estado se indican aquellos días de descanso obligatorio para los trabajadores que laboran en las diversas áreas que integran la Administración Pública Estatal.

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional señala en su artículo 29 que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales.

Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 79 señala aquellos días que serán de descanso obligatorio para todos los trabajadores, aunado a lo anterior el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de igual manera hace referencia a los días de descanso con que cuentan los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado y los Municipios.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de que exista certeza respecto a los actos que emanan de la presente Administración, misma que el Gobernador del Estado



Cuauhtémoc Blanco Bravo encabeza, en específico cuando exista la necesidad de llevar un debido conteo de aquellos días inhábiles, mismos en los cuales no correrán los términos respecto algún acto derivado de las atribuciones con las que cuentan los funcionarios públicos.

No obstante que el presente Acuerdo es aplicable a todas las Dependencias del Gobierno del Estado, se considera necesario que aquellas que por las necesidades propias del servicio o aquellas que deban atender un tema urgente, deberán permanecer activas.

Así pues, el presente Acuerdo se publica con la finalidad de complementar, lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, misma que en su artículo 25 establece aquellos días que no se consideran hábiles, asimismo dentro de dicho artículo se señala que serán días inhábiles aquellos que sean considerados en el Calendario Oficial.

Aunado a lo anterior, se hace el señalamiento que a pesar de lo que se establezca en el presente Acuerdo, diversas autoridades conforme a sus facultades podrán determinar días inhábiles, tal y como lo señala el primer párrafo del artículo 26, del Código Fiscal para el Estado de Morelos en el cual establece, los días inhábiles en esa materia, e incluso contiene la previsión de que haya días así declarados por la autoridad competente: "Artículo 26. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, ni el 01 de enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 05 de febrero, el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, jueves y viernes de la Semana Mayor, el 10 de abril, el 01 y el 05 de mayo, el 16 y el 30 de septiembre, el 01 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal, el 01 y el 02 de noviembre, así como el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre; así como aquellos que se declaren como inhábiles por la autoridad competente. ..." En este mismo sentido la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 717 faculta a los presidentes de las Juntas para que puedan habilitar días inhábiles a fin de que se practiquen diligencias: "Artículo 717. Los Presidentes de las Juntas, los de las Juntas Especiales y los Auxiliares, pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse."



Asimismo la Ley de Amparo, en su artículo 19 establece que serán días inhábiles aquellos en los que en el órgano jurisdiccional ante el cual se actúa suspenda:

“Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.”

Lo anterior de manera enunciativa más no limitativa, dejando el presente a salvo las facultades de cada autoridad que de los distintos órdenes de gobierno en la habilitación o inhabilitación de los días.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL AÑO 2021.

ARTÍCULO PRIMERO.- Para el año dos mil veintiuno, son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos de cada semana, además de los siguientes:

- I. El 01 de enero;
- II. El 01 de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El 15 marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 01 de abril;
- V. El 02 de abril;
- VI. El 05 de mayo;
- VII. El 16 de septiembre;
- VIII. El 02 de noviembre;
- IX. El 15 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y,
- XII. Los demás días que sean declarados como inhábiles o descanso obligatorio por las autoridades competentes conforme a la normativa que resulte aplicable



para cada caso concreto o según los distintos procedimientos que tengan a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La declaración de los días inhábiles que se realiza en el artículo anterior, no afectará las actuaciones que se practiquen en tales días por parte de las autoridades y servidores públicos de la Administración Pública Estatal, cuando por la naturaleza o urgencia del asunto así lo requiera, dichas actuaciones serán válidas sin que sea necesario acreditar la habilitación de los días en que se lleven a cabo, esto atendiendo lo extraordinario o fortuito del caso, o bien, porque así lo requieren las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Las áreas que por necesidades propias del servicio llegasen a laborar de manera ordinaria en los días inhábiles establecidos en este Calendario Oficial, deberán comunicarlo a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para tomar las previsiones que sean necesarias.

En la inteligencia de que, para dichos trabajadores, el presente Calendario Oficial no producirá cambio alguno en las Condiciones Generales de Trabajo que rigen sus respectivas relaciones laborales con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; respetándose las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en especial, aquella que señala que por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, serán horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecisiete horas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo estará vigente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.



ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 13 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA.